



Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2023

(20 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

*“Por medio de la cual se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** correspondiente a ejercer la Interventoría Interna del Contrato de Obra de Menor Cuantía No.SA-SI-4533-2023 “CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”*

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 modificadas por la Ley No. 2160 del 25 de noviembre de 2021, el Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 438 del 28 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la **descentralización, y desconcentración de funciones**.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.

Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

- II. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – NIT. 890.480.059-1, a través de la Secretaría de Infraestructura, a cargo de la Dra. Gissela Paola Román Ceballos, en ejercicio de las funciones delegadas por el Sr. Gobernador de Bolívar Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, mediante el Decreto 381 del 29 de agosto de 2022, celebró con el **CONSORCIO CERRAMIENTO M.A.**, con NIT. 901.752.587-6, representado legalmente por ELKIN RENE REYES ROMERO, con cédula de ciudadanía No. 11.001.022 exp. en Montería, el **CONTRATO DE OBRA de Menor Cuantía No. SI-C-4533-2023**, suscrito el 18 de septiembre de 2023, con objeto: **“CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, resultado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.SA-SI-001-2023, abierto mediante Resolución No. 978 del 24 de agosto de 2023, y adjudicado mediante Resolución 1031 del 08 de septiembre de 2023.

Que el CONSORCIO CERRAMIENTO M.A., con dirección procesos@servicc.com.co, constituye una estructura plural, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato SI-C-4533-2023, constituido en su 100% por las siguientes personas jurídicas:

- 1- GEMA INGENIERIA INC S.A.S. con NIT 901465370-4, porcentaje de participación 50%
- 2- SERVICONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900383477-7, participación 40%
- 3- ELECTROMONTAJES S.A.S. con NIT 800118159-2, porcentaje de participación 10%.



Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2023

(20 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"Por medio de la cual se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** correspondiente a ejercer la Interventoría Interna del Contrato de Obra de Menor Cuantía No.SA-SI-4533-2023 "CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

III. Que el **CONTRATO DE OBRA de Menor Cuantía No. SI-C-4533-2023** que se ejecuta a través de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, estipula en su "**CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO:**

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No.SA-SI-001- 2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

(...)

IV. Que el **CONTRATO DE OBRA de Menor Cuantía No. SI-C-4533-2023**, estipula en su "**CLÁUSULA 21. SUPERVISIÓN:**

*"La supervisión de esta contratación se ejercerá a través de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** o el funcionario que para tales efectos se designe; quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria.*

El supervisor no podrá exonerar al Contratista de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá sin autorización escrita previa de la Entidad Contratante, ordenar trabajo alguno que traiga consigo aumento en el plazo o en el valor del Contrato, lo que conlleva previo a su ejecución, la existencia de un Contrato Modificatorio o Adicional al inicialmente suscrito, con el lleno de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

El supervisor ejercerá un control integral sobre el Contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como adopción de las medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Dentro de las funciones del supervisor se encuentran:

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.

2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del Contrato.

3. Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el Contratista.

4. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato, en los pliegos de condiciones y en su propuesta.

5. En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.

6. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.

7. Proyectar y tramitar el Acta de Recibo a Satisfacción del Contrato.

8. Revisar y aprobar las facturas que presente el Contratista de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.

9. Verificar que el Contratista cumpla con la obligación establecida en el Contrato en cuanto a su obligación de afiliación al Sistema de Seguridad Social integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

10. Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto como son entre otras, la suscripción del Acta de Inicio, el Acta de Recibo a Satisfacción, el Acta de Liquidación.

El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes"

V. Que acorde con lo expuesto y principios de transparencia, eficiencia y eficacia, mediante el presente acto administrativo se considera menester designar al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del **Contrato de Obra e Menor Cuantía No. SI-C-4533-2023** que tiene



Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2023

(20 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

*“Por medio de la cual se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** correspondiente a ejercer la Interventoría Interna del Contrato de Obra de Menor Cuantía No.SA-SI-4533-2023 “CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”*

por objeto la “CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”

Labores de SUPERVISIÓN que constituyen la Interventoría Interna de la construcción de las obras, en consideración a la menor cuantía del valor del Contrato SI-C-4533-2023, conforme al presupuesto oficial de la Gobernación de Bolívar para la vigencia 2023, como lo estipula el Pliego de Condiciones que rigió para el Proceso de Selección Abreviada No. SA-SI-001-2023 (Ley 80 de 1993, Art. 32).

Las funciones del Supervisor designado, estarán enmarcadas dentro de las disposiciones del Manual de Funciones, del Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar, de la Ley 1474 de 2011, de la Ley 80 de 1993, Ley 1437 de 2011, y demás normas y reglamentos que regulen la naturaleza y condiciones del objeto a ejecutar.

VI. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, *para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión.*

Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Se resaltan:

Que la Gobernación de Bolívar, mediante el **Decreto No. 788** del 31 de diciembre de 2012, *reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias”.*

Que mediante el **Decreto No. 58** del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, **se ajustó y adoptó el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en el que se dispuso¹:

“FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: Numeral 7º Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia.”

Que el **Decreto 267 del 08 de julio de 2021**, *“por medio del cual se modifica parcialmente el **Capítulo 5º** del **Decreto 75 del 20 de marzo de 2018**, a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar”*

Que le antecedió al manual señalado en el considerando anterior, el **Decreto 216 del 30 de julio de 2014**, por medio del cual se actualizo el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el **Decreto No. 611 de 2011**, modificadorio del **Decreto No. 49 de enero de 2011**; consagra en los CAPITULO 4º y 5º las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

Que el Art. 29 del Decreto 75 de 2018 señala: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR: “El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.-

¹ En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificadorios al citado 58 de 2017.

² Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2023

(20 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“Por medio de la cual se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** correspondiente a ejercer la Interventoría Interna del Contrato de Obra de Menor Cuantía No.SA-SI-4533-2023 “CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”

Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento.”

Que acorde con los artículos del 82 al 86 de la **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública.

El art. 83 establece: “Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual”.

Que el artículo 83 de la **Ley 1474 de 2011** establece que: “**Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.**”

No puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) **están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura.**

Que de acuerdo con la “**Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado**” de **Colombia Compra Eficiente**, Diferencias entre supervisión e interventoría: La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada** para ese fin.

- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- **La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.** La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos- .Que EL **SUPERVISOR**³ debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.

Que el mencionado **Decreto Departamental No. 267 de 2021**, modifica parcialmente el **Capítulo 5° del Decreto 75 de 2018, que actualizó el Manual de Contratación**, señalando para estos aspectos los **ARTÍCULOS 28, 29, 30. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, 30A., 30B, 31, 32, 32A, entre otras disposiciones.**

Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato, entre otros requisitos señalados por las normas y reglamentos vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

³ Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a “a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).



Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2023

(20 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

*“Por medio de la cual se designa al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR correspondiente a ejercer la Interventoría Interna del Contrato de Obra de Menor Cuantía No.SA-SI-4533-2023** “CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR correspondiente a ejercer la Interventoría Interna del Contrato de Obra de Menor Cuantía No. SI-C-4533-2023**, “CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”; en concordancia con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo, y vigentes a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la **Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución, al Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 403 de 2020, y de las normas vigentes a la fecha de expedición, en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal al funcionario señalado en el artículo anterior; haciendo parte del expediente del Contrato de Obra No. SI-C--4533-2023.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de 2023.

GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: ZAIDA DEL CARMEN VERGARA DE CÁRCAMO, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.